

<b>REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL BANCO DE LA NACIÓN</b>	<b>BN-REG-2000-041-02 Rev. 1</b>	<b>03 DICIEMBRE 2020</b>
TÍTULO	CÓDIGO	FECHA DE APROBACIÓN

07.01.112.02

Rev.1: 01 Setiembre 2021

## REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL BANCO DE LA NACIÓN

[Aprobado en Sesión de Directorio N° 2309 de fecha 06 de Agosto 2020](#)  
[Modificado en Sesión de Directorio N° 2364 de fecha 05 de Agosto 2021](#)

ELABORADO POR:	APROBADO POR:
----------------	---------------

<b>REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL BANCO DE LA NACIÓN</b>	<b>BN-REG-2000-041-02 Rev. 1</b>	<b>03 DICIEMBRE 2020</b>
<b>TÍTULO</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1° Objetivo**  
Establecer los lineamientos para la conformación y funcionamiento del Comité de Ética.
- Artículo 2° Alcance**  
El contenido del presente documento debe ser cumplido por todos los miembros y personal que brinda apoyo técnico y administrativo al Comité.
- Artículo 3° Base Legal y Normativa**
- 3.1. Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815 y su Reglamento – Decreto Supremo N° 33-2005-PCM; y sus modificatorias.
  - 3.2. Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción - Decreto Supremo N° 092-2017-PCM; y sus modificatorias.
  - 3.3. “Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe” - Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento - Decreto Supremo N° 010-2017-JUS; y sus modificatorias.
  - 3.4. Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos - Resolución SBS N° 272-2017; y sus modificatorias.
  - 3.5. Código de Buen Gobierno Corporativo para las Empresas bajo el ámbito de FONAFE, aprobado por Acuerdo de Directorio N° 002-2013/003-FONAFE; y sus modificatorias.
  - 3.6. Lineamiento Corporativo de FONAFE “Lineamiento de ética y conducta de las empresas del estado bajo el ámbito de FONAFE” (LC-M3-GRC-01-001); y sus modificatorias.
- Artículo 4° Definición de Términos**
- 4.1. **Código de Ética:** Norma interna que guía y regula el comportamiento de los colaboradores del Banco.
  - 4.2. **Colaborador:** Todo trabajador (en cualquiera de los niveles jerárquicos), locador o practicante que desempeñe actividades o funciones para el Banco o en nombre del Banco, independientemente del régimen laboral o de contratación al que se encuentre sujeto.
  - 4.3. **Comité de Ética:** Órgano colegiado, consultivo, de gestión y de carácter interno, que tiene como objeto finalidad vigilar el cumplimiento del Código de Ética del Banco de la Nación.
  - 4.4. **Corrupción:** Mal uso del poder público o privado para obtener un beneficio indebido; económico, no económico o ventaja; directa o indirecta, por agentes públicos, privados

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL BANCO DE LA NACIÓN	BN-REG-2000-041-02 Rev. 1	03 DICIEMBRE 2020
TÍTULO	CÓDIGO	FECHA DE APROBACIÓN

o ciudadanos, vulnerando los principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales.

- 4.5. Denuncias:** Comunicaciones recibidas por cualquiera de los canales de la Línea Ética del Banco, en la que se reportan infracciones al Código de Ética susceptibles de ser investigadas. La atención de las mismas constituye un acto de administración interna.
- 4.6. Medidas de Protección al Denunciante:** Medida o conjunto de medidas orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciantes y testigos de actos de corrupción, en cuanto fuere aplicable. Su aplicación dependerá de las circunstancias y condiciones de vulnerabilidad evaluados.
- 4.7. Normas de Integridad:** Este concepto incorpora al Código de Ética, Política de Integridad, Política de Gestión de Conflictos de Interés, Política de Información y Comunicación, Política de LA/FT, Política de Gestión del Fraude, Política de Reconocimiento de Personal, Política de Selección y Contratación de Personal y toda aquella norma cuyo objetivo sea prevenir, gestionar y/o combatir prácticas que vayan en contra de la Ética e Integridad.
- 4.8. Línea Ética:** Todos los canales de recepción puestos a disposición de los denunciantes para el reporte de infracciones al Código de Ética.
- 4.9. Proceso de denuncia:** Flujo de trámite de las denuncias recibidas por infracción al Código de Ética; desde la recepción de la denuncia hasta su archivamiento y comunicación del resultado al denunciante.

#### Artículo 5° **Aprobación, modificación y vigencia**

El presente Reglamento ha sido aprobado mediante Sesión de Directorio N° 2309, de fecha 06 de agosto de 2020. Asimismo, podrá ser modificado con la aprobación de dicho órgano, cuando se produzcan cambios en la normativa externa que afecte al Comité o en atención a la adopción de mejores prácticas de Gobierno Corporativo.

## TÍTULO II DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL BANCO DE LA NACIÓN

#### Artículo 6° **Naturaleza y Finalidad**

El Comité de Ética del Banco de la Nación es un órgano consultivo y de gestión que depende directamente del Directorio; es autónomo e independiente en sus decisiones.

Tiene por finalidad velar por el cumplimiento del Código de Ética del Banco de la Nación y demás normas de integridad.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL BANCO DE LA NACIÓN	BN-REG-2000-041-02 Rev. 1	03 DICIEMBRE 2020
TÍTULO	CÓDIGO	FECHA DE APROBACIÓN

**Artículo 7°****Conformación**

El Comité de Ética del Banco de la Nación está conformado por (\*) siete miembros (\*) (07):

- El Gerente de Oficialía de Cumplimiento Normativo y Conducta de Mercado o quien haga sus veces, quien lo presidirá.
- (\*) El Gerente General, o quien haga sus veces.
- (\*)
- El Gerente de (\*) Recursos Humanos y Cultura o quien haga sus veces.
- El Gerente Legal o quien haga sus veces.
- El Subgerente de Auditoría Forense, o quien haga sus veces.
- El Subgerente de Prevención del Fraude, o quien haga sus veces.
- El Subgerente de Cumplimiento Normativo e Integridad o quien haga sus veces, quien actuará como Secretario Técnico del Comité.

**Principios de actuación de los miembros del Comité:** Los miembros del Comité actúan con independencia, transparencia, eficiencia, diligencia y coherencia con los principios y valores del Banco de la Nación.

**Conflictos de interés de los miembros del Comité:**

Los miembros del Comité de Ética deberán abstenerse de tomar decisiones cuando exista un conflicto de intereses, debiendo para tal efecto comunicar al Presidente y/o Secretario del Comité de la existencia del conflicto. En este caso, el miembro del Comité que mantiene el conflicto deberá ausentarse de la Sesión mientras se analiza el asunto en cuestión, dejándose constancia de esta situación en el acta respectiva.

En caso que el miembro tenga duda sobre la situación que implique el potencial conflicto de interés, deberá comunicarla al Comité para que se pronuncie al respecto, no pudiendo participar de la Sesión hasta que dicho órgano resuelva sobre dicha circunstancia.

**Conflictos de interés de los participantes (no miembros) del Comité:** Deberán abstenerse de participar en las deliberaciones del Comité, los colaboradores del Banco que pudieran mantener conflicto de interés relativos a las materias que sean objeto de análisis por parte del Comité, o cuando existiera o sobreviniera incompatibilidad de funciones, salvo que hubieran sido expresamente invitados para aclarar su participación en asuntos o hechos conocidos o investigados por el colegiado. Para tal efecto, los participantes (no miembros) del Comité deberán comunicar al Presidente y/o Secretario del Comité de la existencia del conflicto, así como cuando exista duda sobre la situación que implique un potencial conflicto de interés, a fin de que el Comité se pronuncie al respecto, no pudiendo participar de la Sesión hasta que dicho órgano resuelva sobre dicha circunstancia.

<b>REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL BANCO DE LA NACIÓN</b>	<b>BN-REG-2000-041-02 Rev. 1</b>	<b>03 DICIEMBRE 2020</b>
TÍTULO	CÓDIGO	FECHA DE APROBACIÓN

### TÍTULO III DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA

#### Artículo 8° **Sesiones**

- 8.1. El Comité de Ética del Banco de la Nación, se reúne como mínimo una (01) vez al mes o, en caso de ser necesario, a solicitud de cualquiera de sus miembros.
- 8.2. En caso de ausencia del Gerente de Oficialía de Cumplimiento Normativo y Conducta de Mercado o quien haga sus veces, el Comité será presidido por el Gerente Central de Administración o quien haga sus veces.
- 8.3. De ser necesario, también podrán ser invitados a participar los colaboradores que el Comité estime pertinente.
- 8.4. Todos los colaboradores que participen en las sesiones del Comité de Ética deberán guardar absoluta reserva de los temas ahí tratados, bajo responsabilidad. Para tal efecto, están impedidos de divulgar la información proporcionada o conocida por intermedio del Comité.

#### Artículo 9° **Del quórum y los acuerdos**

- 9.1. Para sesionar válidamente, se requiere la presencia de la mayoría de sus miembros, incluyendo al Presidente del Comité o quien lo reemplace.
- 9.2. Los acuerdos se adoptan por mayoría. El Presidente del Comité tiene voto dirimente.

#### Artículo 10° **Funciones y Atribuciones del Comité de Ética**

Son funciones y atribuciones del Comité de Ética del Banco de la Nación las siguientes:

- a) Proponer modificaciones al Código de Ética y vigilar su cumplimiento.
- b) Aprobar y/o modificar los procedimientos para la gestión de denuncias por infracción al Código de Ética presentadas a través de los canales de la línea ética y vigilar su cumplimiento por parte de las unidades orgánicas que participan en el proceso.
- c) Evaluar los casos por infracción al Código de Ética sometidos a consideración del Comité, y decidir sobre los mismos en el marco de sus competencias.
- d) Recomendar y/o derivar las recomendaciones formuladas por otras unidades orgánicas, como resultado de los asuntos tratados en las sesiones del Comité.

<b>REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL BANCO DE LA NACIÓN</b>	<b>BN-REG-2000-041-02 Rev. 1</b>	<b>03 DICIEMBRE 2020</b>
<b>TÍTULO</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>

- e) Reportar al menos semestralmente al Directorio sobre la gestión del Comité.
- f) Otras funciones y atribuciones asignadas por el Directorio.

#### **Artículo 11° Funciones del Presidente del Comité**

El Presidente del Comité de Ética tendrá a su cargo las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Comité.
- b) Establecer la agenda y organizar el debate promoviendo la participación activa de todos los demás miembros y participantes del Comité.
- c) Someter al Comité cualquier asunto que estime conveniente y que pueda ser de competencia de este colegiado.
- d) Representar al Comité y ejercer las demás atribuciones que le otorgue dicho colegiado.
- e) Elaborar los informes sobre la gestión del Comité.

#### **Artículo 12° Funciones del Secretario del Comité**

El Secretario del Comité de Ética tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Preparar las citaciones, agendas, actas y demás documentación que requiera el Comité, a fin de garantizar su normal funcionamiento.
- b) Custodiar las actas del Comité y otros documentos vinculados a las mismas.
- c) Autenticar y dar fe de los acuerdos que adopte el Comité.
- d) Realizar seguimiento a los acuerdos y recomendaciones formuladas por el Comité.
- e) Ejercer las demás atribuciones y funciones que le asigne el Comité y/o su presidente.

<b>REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL BANCO DE LA NACIÓN</b>	<b>BN-REG-2000-041-02 Rev. 1</b>	<b>03 DICIEMBRE 2020</b>
TÍTULO	CÓDIGO	FECHA DE APROBACIÓN

## TITULO IV

### DISPOSICIONES FINALES

- Artículo 13°** Las disposiciones complementarias para la debida aplicación del Código de Ética y del presente Reglamento serán aprobadas por el Comité de Ética, a través de las normas internas pertinentes.
- Artículo 14°** Todas las gerencias del Banco están obligadas a proporcionar la información que requiera el Comité para el cumplimiento cabal de sus funciones, dentro de los plazos establecidos por éste.
- Artículo 15°** Queda sin efecto cualquier disposición interna que se oponga a lo establecido en el presente documento, con excepción de aquellas contenidas en Acuerdos de Directorio o normas de rango superior.
- Artículo 16°** El Presente Reglamento deja sin efecto al aprobado en Directorio N° 2133, de fecha 12 de diciembre 2016 y sus modificatorias.

### ÚNICA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La nueva conformación del Comité de Ética, así como el artículo 8.2. entrarán en vigencia una vez que el Directorio designe a la persona que se hará cargo de la Gerencia de Oficialía de Cumplimiento Normativo y Conducta de Mercado.